

**REGLAMENTO DE
FORMACIÓN
INVESTIGATIVA**

2023



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional. NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

Resolución No. 001 -261 del 30 de marzo de 2023

Por la cual se establece el Reglamento de Formación Investigativa de la Corporación Educativa del Litoral;” se establecen los propósitos desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, la faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

Que la Política de Investigación contribuye al desarrollo integral del estudiante, así como a la agilización de los procesos académicos y administrativos, la cual además hace parte de las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, por ello las actividades enfocadas al desarrollo del espíritu de la investigación, son pilares de la formación integral de los estudiantes y del contexto Institucional.

Que conforme al artículo 45 literal c, del Estatuto General se estudió en sesión 006-2021, del Consejo Directivo el documento de Política de Investigación, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que la Misión de la Institución señala que la Corporación Educativa del Litoral Forma integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable.

Que la Misión de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, está vinculada con la orientación y gestión de políticas, lineamientos y estrategias para el fomento, el desarrollo y la consolidación de la investigación y la extensión desde un enfoque interdisciplinario, transdisciplinario, ético, bioético, social y cultural, a través de planes, programas y proyectos con equidad, excelencia y calidad, coordinados a través de actividades de soporte al desarrollo del recurso humano, financiero, tecnológico y de innovación, fortaleciendo los procesos de integración nacional e internacional.

Que para el año 2027 se tiene previsto que la Función Sustantiva de Investigación, Extensión y Proyección Social, conducirá a la Corporación Educativa del Litoral a posicionarse como una institución líder en investigación, innovación, creación artística y cultural, el desarrollo científico, tecnológico y técnico en la región y el país a través de sus capacidades institucionales, la apropiación y transferencia social del conocimiento, generación de saberes en áreas estratégicas.

Que en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2021-2027 se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la investigación, la innovación, creación artística y cultural, la aprobación y la transferencia social del saber y la ciencia en estudiantes y docentes en los diferentes niveles de formación, así como en egresados.

Que a nivel internacional se vienen estableciendo diversas normas vinculadas con las mejores prácticas de investigación en distintos escenarios y bajo distintas modalidades a partir del objeto de estudio, entre las que se encuentran el Código de Nuremberg (1948), la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, los Principios Éticos para la investigación Médica con sujetos humanos (1964-2008), el informe Belmont, entre otros.

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia, viene promoviendo y apoyando el fortalecimientos de capacidades para la investigación buscando consolidar una comunidad de investigadores de alto nivel en el país.

Que la Institución a través de la estrategia de ciclos propedéuticos consolida una formación de calidad, integral, en el que la investigación juega un papel esencial para el desarrollo de diversas competencias, habilidades y destrezas profesionales en los distintos niveles de formación.

Que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, definido por la Ley 1286 del 23 de enero de 2009, propende por el fortalecimiento de una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, al tiempo que establece como principio y criterio de la actividad de fomento y estímulo de la protección de la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología a innovación.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Educativa del Litoral reconoce la importancia de establecer mecanismos para incentivar y aumentar el desarrollo de sus grupos de investigación, a través de la producción científica y la visibilidad de los programas académicos.

Que, para efectos de fortalecer la Política de Investigación, se hace necesario reglamentar las prácticas de investigación y establecer la conceptualización del Sistema de Investigación de la Institución.

Que la Corporación Educativa del Litoral, en el desarrollo de su quehacer misional y atendiendo las políticas de calidad y excelencia académica, promueve el fortalecimiento de las buenas prácticas de investigación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Definir el Reglamento de Formación Investigativa de la Litoral.

CAPÍTULO 1. NIVELES DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. Investigación desde los niveles de formación. La investigación desde las funciones misionales propende por la garantía de las condiciones de calidad y alta calidad más adecuadas para que estudiantes de pregrado y posgrado cuenten con espacios académicos e investigativos suficientes que les posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y competencias investigativas desde una perspectiva crítica, innovadora, con el pleno respeto por las diferencias.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de la formación para la investigación en la Corporación Educativa del Litoral son los siguientes:

- a) Establecer lineamientos y requisitos mínimos del proceso de formación para la investigación y la innovación, creación artística y cultural en estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo con la orientación de las líneas de investigación, áreas del saber y la ciencia, y en coherencia con la Política de Investigación vigente.
- b) Definir parámetros generales sobre tipos de productos esperados y el proceso de formación en investigación e innovación a partir de requisitos de calidad de los trabajos de grado con proyección a su validación como meritorios en los términos del presente reglamento.
- c) Mejorar las competencias de docentes, estudiantes e investigadores, a través de procesos de capacitación permanente desarrollando habilidades lecto-escriturales, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
- d) Definir los criterios y requisitos del proceso de formación para la investigación de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- e) Generar espacios de formación en investigación multi, inter y transdisciplinar.

- f) Definir las estrategias de potenciación y actualización de los saberes en estudiantes de semilleros, jóvenes investigadores e investigadores para el desarrollo y del fortalecimiento y optimización de la calidad de la investigación y de su producción, desarrollando.
- g) Planificar estrategias de operacionalización del Programa Institucional de Semilleros de Investigación potenciando la participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 3. Son lineamientos de la formación para la investigación en la Corporación Educativa del Litoral los siguientes:

- a) Investigación formativa curricular, la cual se promueve al interior de los planes de estudio, a través de estrategias interdisciplinarias, la operacionalización de las asignaturas propias de la formación para la investigación, el desarrollo y aplicación del modelo pedagógico y su transversalización en las asignaturas de la formación disciplinar a nivel de pregrado o posgrado. Esta aplica para las metodologías presencial y virtual en igual medida.
- b) La investigación extracurricular, ejecutada desde el Programa Institucional de Semilleros de Investigación, en donde los estudiantes y docentes en formación pueden adquirir un rol más protagónico y autónomo en su aprendizaje y en el fortalecimiento de sus habilidades, mediante la orientación de un docente investigador titular.
- c) La investigación en sentido estricto o propiamente dicha, que se lleva a cabo a través de los grupos de investigación, las maestrías y los doctorados, está obligada a la producción científica y a la generación de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 4. Para los programas con metodología presencial y virtual en cada uno de sus niveles de formación, se establece a nivel curricular una estrategia investigativa acorde con las competencias a desarrollar por el estudiante y que se requieren en el nivel correspondiente. En todos los casos los siguientes corresponden con los roles del estudiante y docente investigador:

NIVEL DE FORMACIÓN	ROL	HABILIDADES NECESARIAS
Técnico Profesional	El profesor (docente) / Estudiante, Desarrolla habilidades y destrezas específicas disciplinares en el saber hacer.	Comprensión de problemas, y su traducción a procesos descriptivos que permitan un mejor desempeño laboral en áreas disciplinares específicas para el sector productivo y de servicios.
Tecnológico	Apropia fundamentación científica, técnica y tecnológica a partir de los marcos	Comprensión y Explicación de problemas, traducción

	teóricos y de referencia con las respectivas metodologías que le permitan desarrollar un pensamiento crítico, innovador, reflexivo para la transformación de sus prácticas profesionales.	descriptiva y explicativa a partir de un tratamiento científico de datos cuantitativos que le permitan mejorar su desempeño laboral profesional.
Profesional Universitario	Apropia fundamentación científica con marcos teóricos de referencia a partir de lógicas dialógicas, sistémicas y coherentes, profundizando en marcos epistemológicos disciplinares.	Ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel implicando el dominio de conocimiento científico y teórico.
Nivel de Posgrado	Apropia la fundamentación teórico-científica para desarrollar y apropiar capacidad reflexiva y de revisión de problemas a partir de perspectivas disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares.	Análisis crítico, reflexivo con la incorporación de competencias argumentativas, un dominio de conocimiento científico y técnico. Dominio de métodos analíticos básicos y construcción pronósticos, prospectivas

ARTÍCULO 5. La investigación en Modalidad Virtual. La investigación que se desarrolla en la metodología virtual busca que el conocimiento sea aplicable en el campo de las ciencias y los saberes, por lo que el componente de investigación permite que el estudiante genere conocimiento, esto le ubica de inmediato en un espacio en el que no solo generaliza la investigación, sino que la hace racional y coherente con su rama. La modalidad virtual aporta una nueva dinámica de trabajo en los actores para el impulso de nuevas estrategias de abordaje de los problemas sociales y empresariales, la toma de decisiones de manera estratégica y eficiente en condiciones de trabajo de campo y contraste de hipótesis a través de la investigación, las cuales coadyuvan en la generación de estrategias pedagógicas, didácticas y de formación del estudiante que se encuentra desarrollando un programa virtual y/o a distancia según sea el caso.

Parágrafo. La introducción de mediaciones tecnológicas basadas en TIC es el vehículo facilitador para la generación de productos de investigación en los escenarios virtuales, promoviendo el manejo eficiente del tiempo, los espacios de formación y aprendizaje.

ARTÍCULO 6. En los diferentes niveles de formación se presenta la investigación como una estrategia transversal que genera el desarrollo de la cultura de la investigación, mediante la integración del pensamiento crítico, autónomo, autorregulado y científico.

Parágrafo. Es necesario que en la propuesta de desarrollo curricular de programas de pregrado esté presente la investigación formativa en cada uno de los semestres y contenidos curriculares dando cuenta del desarrollo de las competencias genéricas, transversales y específicas promovidas en las prácticas pedagógicas investigativas y de formación disciplinar, así como en la evaluación y otras instancias curriculares. En los programas de Especialización de tipo profesional, los criterios de investigación se adaptarán al carácter disciplinar y según el diseño curricular se tomarán medidas para la elaboración de trabajos de grado que pueden ser obligatorias o no. Para el caso de Maestrías y Doctorados, se adopta lo establecido por la Ley 30 de 1992, en el que los trabajos de investigación son obligatorios, denominándose para programas de Doctorado “Tesis de Doctorado”.

ARTÍCULO 7. Las asignaturas con enfoque investigativo correspondientes a los planes de estudio de los diferentes programas deben proporcionar al estudiante las competencias para el desarrollo de las opciones de grado. Si el estudiante logra el diseño de una propuesta investigativa que se ajuste a una de las opciones de grado durante estas asignaturas, puede presentarla para aprobación ante el Comité de Investigación de Facultad y darle continuidad hasta terminar el proceso.

ARTÍCULO 8. La evaluación de la investigación en la Corporación Educativa del Litoral se concibe en los siguientes términos:

1. La evaluación de la investigación en la Corporación Educativa del Litoral es parte de integral de la cultura investigativa desarrollada a nivel administrativo, de gestión y construcción del conocimiento, científico, multi e interdisciplinar desde los proyectos de investigación.
2. Los procesos de evaluación son articulados desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión, Proyección Social, los grupos y semilleros de investigación con el fin de implementar y desarrollar las estrategias promovidas desde el horizonte institucional, para el logro de calidad en la Institución.

ARTÍCULO 9. Para la presentación de proyectos como trabajo de grado, los estudiantes deben ceñirse a las normas que para tal fin se hayan establecido en el Reglamentos, normativas, o políticas de investigación vigentes para la Litoral.

ARTÍCULO 10. Para la presentación formal. El proyecto debe ajustarse a las normas establecidas en el presente reglamento, en la política de investigación y otras normas del ámbito académico, o en su defecto, a las normas establecidas por las entidades co-financiadoras.

ARTÍCULO 11. Para la evaluación de proyectos el Comité Institucional de Investigación o de Facultad, según corresponda, nombrará a dos (2) evaluadores relacionados con el respectivo campo del saber y con experiencia investigativa para trabajos de grado de los niveles de pregrado, especialización y maestría. Para el nivel Doctoral se nombran de entre 3 a 5 evaluadores, al menos uno y no más de dos de ellos pueden ser extranjeros.

ARTÍCULO 12. Los evaluadores pueden ser profesores de la Corporación Educativa del Litoral, o externos y tienen obligación de emitir su concepto en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 13. Los jurados calificadores para la evaluación de proyectos tendrán en cuenta la presentación formal, aspectos científico-técnicos y financieros (si fuera el caso). Estos criterios se cuantificarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIOS	PORCENTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Aspectos Científicos-Técnicos: coherencia, planteamiento del problema, la justificación, el marco teórico, los objetivos, la metodología. 	80%
<ul style="list-style-type: none"> Aspectos Financieros, operativos: los recursos requeridos tanto humanos como físicos o intangibles. El costo, el cronograma, etc. 	15%
<ul style="list-style-type: none"> Presentación Formal: El uso de las normas técnicas de presentación de trabajos escritos, según puedan ser de tipo APA u otras aceptadas. 	5%

Parágrafo 1. Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior al 75% serán considerados aprobatorios. Los que obtengan más del 85% tendrán prioridad para su financiación. Cuando los puntajes asignados por los evaluadores sean diferentes, se establecerán los promedios correspondientes.

Parágrafo 2. En el caso de que el proyecto obtenga una calificación inferior al 75% de lo establecido en la tabla, el investigador podrá atender las recomendaciones y los ajustes que el comité requiera.

Parágrafo 3. Los autores de las propuestas de investigación evaluadas tienen derecho a solicitar aclaración o una mayor argumentación, sobre los criterios indicados por los pares evaluadores. Para ello deberán hacer solicitud por escrito al Comité Institucional o de facultad según el caso.

ARTÍCULO 14. Los informes finales de investigación se regirán por los mismos criterios de la presentación del proyecto, observando las siguientes recomendaciones, las cuales determinarán la aceptación y validación del informe:

1. El informe final tiene por objeto establecer si se lograron o no los objetivos propuestos en el proyecto.
2. Todo informe final deberá presentarse en medio digital.
3. Las conclusiones, describen la relación de datos o conceptos y su interpretación, desde el punto de vista de su objetividad, precisión y verificabilidad. Deben expresar también si la investigación tiene la importancia y la trascendencia a nivel científico, técnico o tecnológico, humanístico o artístico y si hay correspondencia entre las conclusiones, los objetivos y las hipótesis planteadas.
4. En cuanto a calidades formales, si se ajusta a las normas de la metodología formal y si hay un manejo adecuado del lenguaje.
5. Las demás que se establezcan en los términos de la convocatoria o en los términos de referencia de la entidad financiadora o de la Institución.

Parágrafo. Para el nivel de posgrados tipo especialización aplican los mismos criterios establecidos en el artículo 14. Para posgrados de nivel de maestrías y doctorados la Institución definirá un reglamento especial.

ARTÍCULO 15. Distinciones y reconocimientos derivados de la investigación. Se acogerá lo establecido en el Reglamento Estudiantil, en la Política de Investigaciones. Toda distinción debe ser aprobada por el Consejo Académico y refrendada por el Consejo Directivo, para poder hacerse efectiva.

ARTÍCULO 16. La operacionalización del sistema de incentivos y bonificación a la producción científica y tecnológica de los docentes, estudiantes y administrativos de la Corporación Educativa del Litoral está regulada a través del Reglamento de proyectos, Grupos e Incentivos en el Sistema de Investigación de Grupos y Política de Incentivos de la Litoral.

ARTÍCULO 17. Los proyectos de investigación, de grado, serán evaluados cualitativa y cuantitativamente según la siguiente tabla:

Tabla evaluación con valores expresados en escala de 1 a 5

EVALUACIÓN ASPECTOS FORMALES				
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
4,8 a 5,0	4,5 a 4,7	4,0 a 4,4	3,0 a 3,9	2,9 o menos
EVALUACIÓN ASPECTOS CIENTIFICO-TÉCNICOS				

Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
4,8 a 5,0	4,5 a 4,7	4,0 a 4,4	3,0 a 3,9	2,9 o menos
EVALUACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS				
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
4,8 a 5,0	4,5 a 4,7	4,0 a 4,4	3,0 a 3,9	2,9 o menos

Tabla evaluación con valores expresados en escala porcentual de 1 a 100

EVALUACIÓN ASPECTOS FORMALES				
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
86 a 100	70 a 85	41 a 70	21 a 40	0 a 20
EVALUACIÓN ASPECTOS CIENTIFICO-TÉCNICOS				
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
86 a 100	70 a 85	41 a 70	21 a 40	0 a 20
EVALUACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS				
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
86 a 100	70 a 85	41 a 70	21 a 40	0 a 20

CAPÍTULO 2. PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18. Programa Institucional de Semilleros de Investigación. Se crea la estructura de los Semilleros de la Corporación Educativa del Litoral, como escenario de promoción de la capacidad investigativa a través de espacios extracurriculares que gestionan y construyen mediante la interacción de docentes, investigadores y estudiantes de todos los niveles de formación, para el desarrollo de la formación para la investigación, en cumplimiento de cada uno de los propósitos expuestos del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. El Programa Institucional de Semilleros de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral, tendrá como propósitos generales:

- a) Apoyar la formación de competencias investigativas de los estudiantes de pregrado y posgrado, entre las que se encuentran las habilidades de indagación, problematización, observación, registro y comparación; el desarrollo de la capacidad crítica, analítica y argumentativa; el reforzamiento de habilidades comunicativas verbales y escritas y de gestión de proyectos; y el aprendizaje del proceso investigativo desarrollado a través de su práctica misma.

- b) Vincular a estudiantes de todos los niveles académicos de la Corporación Educativa del Litoral a la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación como escenario de resignificación de las prácticas formativas y de desarrollo de la Institución y el país.
- c) Fomentar entre los estudiantes la vocación y las habilidades para la investigación científica, acordes con la generación de nuevo conocimiento en las disciplinas existentes en la Corporación Educativa del Litoral.

ARTÍCULO 20. Los objetivos del Programa Institucional de Semilleros de Investigación son:

- a) Apoyar la formación de investigadores de excelencia e incrementar la capacidad nacional en investigación e innovación de las instituciones del SNCyTI.
- b) Fortalecer e incrementar los Semilleros de Investigación en la Corporación Educativa del Litoral, de tal modo que posibiliten en los estudiantes un espacio de formación en investigación y desde este, surja el preguntarse por los problemas que le son propios.
- c) Fomentar una cultura investigativa en los estudiantes.
- d) Aumentar el número de estudiantes con experiencia investigativa.
- e) Generar espacios de socialización académica entre estudiantes.
- f) Fortalecer las capacidades de los Grupos de Investigación de las entidades del SNCTI a través del apoyo a semilleros de investigación.
- g) Fortalecer el relevo generacional en la Corporación Educativa del Litoral a través de la formación investigativa de sus futuros egresados e investigadores en los diferentes programas académicos de la Institución, mediante la financiación y cofinanciación de sus estudiantes brindando oportunidades nacionales de formación investigativa de alto nivel para el desarrollo de las regiones y el país.
- h) Brindar a los estudiantes una experiencia de formación investigativa que les permita incursionar creativamente en el mundo del conocimiento.
- i) Apoyar la formación en programas de formación e investigación de carácter nacional e internacional para contar a futuro con capital humano calificado que contribuya efectivamente al desarrollo social y productivo.
- j) Desarrollar capacidades para participar activamente en los procesos de investigación formativa e investigación aplicada y científica.
- k) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de investigación, emprendimiento, empresarismo, desarrollo tecnológico e innovación, creación artística y cultural.

Fortalecer la capacidad de investigación, desarrollo científico, emprendimiento, empresarismo y uso de tecnologías en los grupos de investigación institucionales, mediante la consolidación de semilleros de investigación.

- l) Fortalecer la sociedad del saber, del conocimiento y de la innovación, el desarrollo social y el avance científico de la región y el país, son sentido social y comunitario, potenciando las capacidades de trabajo en equipo, interdisciplinariedad, cultura de la investigación, el aprendizaje y participación en redes de investigación nacionales e internacionales.
- m) Desarrollar un diálogo significativo entre los planes de estudio y sus actores mediante el abordaje de temas pertinentes, relacionados con los syllabus como base para formulación de trabajos de grado.

ARTÍCULO 21. De los Semilleros de investigación. Los semilleros son comunidades de aprendizaje y de conocimiento, que se constituyen en un espacio de formación en investigación para el estudiante de pregrado y posgrado. Es parte de la estrategia de la Corporación Educativa del Litoral que hace posible el relevo generacional en el ámbito de la investigación y la inserción en la sociedad del conocimiento. Estarán conformados por estudiantes y/o docentes que voluntariamente se inscriben de acuerdo con los términos de la convocatoria, la disciplina y/o área de estudio en la cual desean profundizar y/o formarse en competencias investigativas. El semillero contará con un docente del área específica o de articulación interdisciplinar que facilite el aprendizaje requerido para su fortalecimiento, dinamice y gestione las actividades del semillero, el cual desarrolla planes de trabajo y de formación complementaria.

Parágrafo. Los semilleros de Investigación dependen orgánicamente de las Facultades o Programas académicos, pero desde el punto de vista de administración, orientación y apoyo, dependen de la Dirección de Investigaciones. Por tanto, son coordinados y gobernados por ambas instancias.

ARTÍCULO 22. Las siguientes corresponden a las diferentes metodologías de trabajo que pueden asumir los estudiantes y egresados de la Corporación Educativa del Litoral dentro de los Semilleros de investigación:

- a) Semillero de fase única: el estudiante realiza un proceso de formación investigativa en un grupo de semillero, paralelamente accede a un proceso de consolidación investigativa, asumiendo responsabilidades y participando en la configuración de nuevos semilleros y la formación de nuevos integrantes. Los periodos de reunión son semanales con actividades encaminadas a la formación integral, promoción de la labor investigativa, confrontación de experiencias, dinamizado en una sola área de interés. El periodo de duración mínima de un semillero es de 1 año que integran la fase única con el segundo periodo de participación del estudiante en el semillero de investigación.

- b) Semillero de fase doble: se plantea en dos (2) etapas, cada una con duración de un (1) semestre a un (1), posterior al periodo de formación (1 semestre), para consolidar en los participantes el manejo teórico, epistémico y metodológico, la capacidad de consolidar propuestas investigativas y el empoderamiento de la cultura de la investigación con miras a la preparación como joven investigador. La primera etapa se soporta en el diseño de propuestas de investigación y la segunda en el desarrollo, análisis, escritura y socialización de proyectos de investigación.
- c) Semilleros de fase triple: estructurados hacia la formación de estudiantes de alto nivel de rigurosidad y compromiso investigativo, con intensidad semestral para el avance significativo del proceso de formación. La primera etapa (1°) promueve un acercamiento metodológico y conceptual; la segunda etapa (2°), una aproximación al objeto de estudio, la formulación de anteproyectos y la tercera (3°) la ejecución y socialización de los resultados y avances de investigación, con miras a su financiación institucional y cofinanciación externa, la movilidad nacional e internacional, así como de su participación en las convocatorias de Colciencias.

Parágrafo. Todos los estudiantes de los semilleros reciben la denominación de “jóvenes investigadores”. Estos pueden estar en dos categorías: Jóvenes Investigadores en el marco de programas de investigación propios de la Institución, o jóvenes Investigadores en el marco de Proyectos con cofinanciación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 23. Los semilleros de investigación desarrollan contextos de interdisciplinariedad en las siguientes actividades:

- a) Sesiones de trabajo: con periodicidad establecida para el encuentro de los integrantes y la organización de su trabajo conjunto, el cual no será menos de 4 encuentros mensuales, con una intensidad mínima de 3 horas. Estas se deberán llevar a cabo en las instalaciones de la Corporación, o fuera de ella si es necesario, y podrá disponer de los recursos y mediaciones tecnológicas que requieran facilitadas por la Corporación. Las reuniones también pueden ser virtuales.
- b) Grupos de estudio: reuniones de trabajo que se programarán para profundizar en temas de interés de los semilleros o para la puesta en marcha de proyectos de investigación y desarrollo del docente tutor o del grupo de investigación al cual se encuentran adscritos; estas se articularán con las capacitaciones impartidas por el docente de apoyo, charlas con expertos, cineclub, clubes de lectura y otras programadas por la Corporación.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación: corresponde a la actividad natural del semillero, promoviendo el conocimiento coordinado, realizada con el apoyo del docente, en un periodo de tiempo concreto (2 semestres), integrados por las siguientes etapas: estructuración, ejecución y entrega de resultados finales del proyecto.

- d) Divulgación de resultados: toda actividad planificada y ejecutada por los estudiantes, con el acompañamiento del docente, para la generación de apropiación social del conocimiento y difusión de los resultados de sus proyectos de investigación, en contextos académicos y comunitarios (institucional, local, nacional o internacional). Este proceso incluye: publicación de artículos y de capítulos de libros; medios de divulgación (revistas, boletines, entre otros);
- e) participación en espacios académicos y organización de estos, entre otras actividades, ejecución y participación en proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales.

ARTÍCULO 24. Las siguientes son los diferentes tipos de participantes de un semillero de investigación:

- a) Integrantes activos. Serán aquellos estudiantes avalados por la facultad o los programas académicos, que se encuentren en cualquier semestre, que asistan a los encuentros programados y que cumplan con los compromisos asignados en cada semillero. Serán activos también los egresados que continúen participando en los espacios de este.
- b) Integrantes inactivos. Serán los estudiantes que en algún momento pertenecieron al semillero, pero que no continuaron asistiendo a las reuniones o se desvincularon de la Corporación al terminar sus estudios.
- c) Docente de apoyo. Será un docente vinculado a la Corporación Educativa del Litoral y docente de institución aliada, avalado por alguna unidad académica, que se encargará de acompañar y orientar a los estudiantes en sus proyectos, actividades investigativas y de representar al semillero ante las instancias directivas de la Institución (programa académico, facultad y Vicerrectoría de Investigación) en asuntos que el estudiante líder no pueda asumir.
- d) Egresado: todo estudiante que haya adquirido esta calidad en virtud de la terminación de su plan de estudio y correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 25. Requisitos para ser semilleristas:

- a) Ser estudiante de pregrado con matrícula activa. O, estudiante en convenio Interinstitucional.
- b) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3,5.
- c) En caso de no estar vinculado a un grupo, el estudiante deberá haber desarrollado la capacitación para la formación investigativa.
- d) Haber aprobado los cursos iniciales del componente investigativo del plan de estudio y no haber terminado académicamente.

- e) Diligenciar el formato de inscripción.
- f) Otros que establezca la convocatoria en sus términos de referencia.

Parágrafo1. Los semilleros podrán recibir estudiantes en convenio interinstitucional al igual que profesores. La Dirección de Investigaciones hará convocatorias periódicas de para inscribir estudiantes interesados en pertenecer a los semilleros de investigación.

Parágrafo2. Los estudiantes activos de la Litoral, que hayan pertenecido al menos un año al semillero de investigaciones y haya participado en proyectos de investigación, encuentros o eventos en representación de la Litoral, tendrán beneficios que son definidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. Los grupos de estudiantes que estén interesados en vincularse a un semillero de investigación deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

- a) La Vicerrectoría de Investigación a través de la Dirección de Investigaciones, realizará convocatorias para la inscripción de semilleros de acuerdo con las necesidades detectadas.
- b) Los estudiantes que deseen iniciar el proceso deben hacerlo inscribiéndose a través de la convocatoria.
- c) La solicitud será procesada por la Dirección de Investigaciones y se presentará a las Facultades y/o Programas Académicos para verificar que no haya impedimentos para los candidatos. La lista final será objeto de publicación en cartelera u otro medio de comunicación institucional, a través de acta.
- d) Posterior a dicha notificación, los estudiantes deberán aceptar los términos y condiciones del proceso de incorporación a semillero de investigación
- e) Luego de la aceptación, los estudiantes deben ingresar a un proceso de formación a través del “Seminario interdisciplinar para la formación investigativa”.
- f) Luego del proceso de formación, los estudiantes serán sometidos a entrevista por parte del director del grupo de investigación, a fin de definir las líneas de trabajo a desarrollar en cada uno de los escenarios de participación de los semilleros, estableciendo el perfil del semilleristas.
- g) Al culminar este proceso el estudiante será incorporado al sistema de semilleros y se insertará en uno de los grupos de investigación, mediante la implementación de estrategias pedagógicas, didácticas y cronogramas de trabajo diseñados por los docentes tutores en cada área de trabajo, con la verificación de sus avances y productos.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría de Investigación podrá establecer requisitos adicionales de selección para los estudiantes interesados en formar parte del semillero, o para la desvinculación de aquellos estudiantes que ya no son miembros de esta.

Parágrafo 2. En virtud del literal e) del presente artículo, el proceso de formación tendrá dos etapas: la primera correspondiente a un proceso de formación en fundamentación para la investigación y la segunda en investigación aplicada según el programa académico en el cual esté inscrito el estudiante o al área a la cual desee insertarse el estudiante.

ARTÍCULO 27. La creación de un Semillero de Investigación es voluntaria y puede generarse por iniciativa de un profesor o por propuesta de un grupo de estudiantes. De igual manera, puede ser el subproducto de una asignatura a cargo de un docente, siempre que su permanencia se extienda más allá de la duración semestral de la clase. Para la constitución de un Semillero de Investigación es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El semillero tiene que estar articulado a un objetivo de formación en investigación en torno a una problemática de interés para sus integrantes, que no se agote en un proyecto o iniciativa puntual del profesor o de los estudiantes.
- b) La problemática de interés que convoca al semillero debe aportar a alguna de las líneas de investigación de los grupos de investigación, institutos, centros o departamentos de la unidad en la que está ubicado el semillero.
- c) Se debe plantear por una duración indefinida.
- d) Puede ser propuesto por un profesor de planta, un profesor de cátedra o por un grupo de estudiantes de pregrado. En este último caso requerirán el acompañamiento de un profesor de planta en calidad de tutor sobre el cual estará la orientación académica del semillero.
- e) Cinco integrantes como mínimo, de los cuales uno es el tutor y cuatro estudiantes regulares que no se encuentren en retiro, uno de los cuales actuará como coordinador.
- f) Un profesor puede ser tutor de máximo dos semilleros.
- g) Cuando haya más de una facultad involucrada, la respuesta a la propuesta de semillero será definida por el decano de aquella a la cual pertenezca el tutor del semillero respectivo en conjunto con el Director de Investigaciones de la Institución.
- h) Un semillero debe tener al menos doce (12) encuentros al semestre, los cuales deben documentarse por medio de memorias de las reuniones realizadas.
- i) El tutor de un semillero puede ser sustituido por otro a petición del primero. De no encontrarse quien lo remplace, puede constituir causa para que el semillero se disuelva.
- j) Dado que los estudiantes están en permanente tránsito en su paso por un programa de estudio, corresponde al tutor del semillero propiciar el ingreso de nuevos miembros para el

relevo de las cohortes que lo conforman, esto lo hace en coordinación con la Dirección de Investigaciones de la Institución.

- k) Los semilleros existentes tienen hasta un semestre a partir de la aprobación de esta directriz para formalizar su existencia. Después de este tiempo se asumirá que no se cuentan como semilleros aceptados institucionalmente.

Parágrafo. Además de estos requisitos generales, cada semillero deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por la presente normatividad o las políticas establecidas por el Grupo de Investigación al que esté vinculado.

ARTÍCULO 28. Las siguientes son las funciones de los integrantes de los Semilleros de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral:

- a) Son funciones del docente de apoyo:
- Acordar con su director de departamento los productos o resultados esperados para el semestre académico los cuales deberán ser registrados en el Plan Semestral de Trabajo en el aparte de Investigación Formativa.
 - Nombrar un estudiante coordinador del semillero
 - Orientar la producción científica del semillero.
 - Fomentar la apropiación conceptual, teórica y metodológica del tema de investigación.
 - Brindar asesoría oportuna para el desarrollo de los proyectos del semillero.
 - Promover la realización de actividades científico-académicas autónomas por parte de los integrantes del semillero.
 - Velar por el cumplimiento de los principios y valores misionales de la institución.
 - Supervisar la ejecución del cronograma de actividades.
- b) Son funciones del líder del semillero:
- Convocar las reuniones con los miembros del semillero.
 - Diligenciar el acta de cada reunión.

- Ser un puente de comunicación entre la Vicerrectoría de Investigación, los grupos de investigación (si el semillero está vinculado a alguno) y los miembros activos del semillero.
 - Cumplir con las funciones propias de los integrantes del semillero.
- c) Son responsabilidades de los integrantes del semillero:
- Acogerse al plan de acción y al cronograma determinado para el semillero.
 - Apoyar las actividades del líder del semillero.
 - Proponer las temáticas que se vayan a trabajar en el semillero.
 - Formular preguntas de investigación.
 - Desarrollar el proyecto de investigación formulado.
 - Participar en las actividades programadas por el semillero.
 - Asistir a las sesiones acordadas con el coordinador, para la realización de las diferentes actividades del semillero.
 - Colaborar con la elaboración de los productos esperados.
 - Revisión y discusión de temas científicos.
 - Observar buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades inherentes al semillero dentro y fuera de la Institución.
 - Realización de prácticas, laboratorios o trabajo de campo en sus áreas de interés.
 - Diseño y ejecución de proyectos investigativos.
 - Participación en reuniones, conversatorios, jornadas y seminarios pedagógicos relacionados con el trabajo científico.
 - Presentación de resultados de investigación en reuniones académicas.
 - Redacción de artículos científicos derivados de las experiencias del semillero.
 - Representar a la Institución en los eventos programados con decoro, ética y sentido de pertenencia.
 - El estudiante coordinador del semillero será responsable de las diferentes actividades organizativas, tales como la programación de reuniones, la planeación de actividades y

todo lo demás que sea pertinente para que el semillero pueda desarrollar su plan de trabajo.

Parágrafo. Todos los estudiantes de Semilleros de Investigación podrán participar en los eventos que convocan redes especializadas para el fomento de la cultura investigativa. La Representación de la Litoral en estos eventos pasara primero por un filtro realizado por la Dirección de Investigaciones en coordinación con el cuerpo académico comprometido con los semilleros.

ARTÍCULO 29. Para garantizar la creación, consolidación y permanencia de los Semilleros de Investigación, la Corporación Educativa del Litoral se compromete con las siguientes acciones:

- a) Vincular el semillero a la RedColsi (Red Colombiana de Semilleros de Investigación).
- b) Aportar su infraestructura y brindar financiación para el buen desarrollo de los semilleros.
- c) Brindar capacitación a los estudiantes del semillero en áreas de formación humanística, del proceso de investigación, del saber específico del semillero y de administración y gestión de proyectos.
- d) Apoyar pasantías en otros semilleros, grupos, centros académicos o sector empresarial, productivo regional, nacional e internacional.
- e) Asignar un Coordinador del Semillero de Investigación por mínimo 2 horas semanales.
- f) Facilitar la integración con otros semilleros de la región.
- g) Facilitar y apoyar la divulgación de los resultados del semillero.
- h) Apoyar los proyectos que se generen en los semilleros y que respondan a las necesidades concretas de la región posibilitando su financiación.
- i) Respaldar a sus jóvenes investigadores facilitando su asistencia a eventos que ayuden a consolidar su formación.
- j) Presentar ante la comunidad académica tanto interna como externa a sus jóvenes investigadores con el fin de respaldar sus acciones y proyectos.
- k) Velar por la calidad de la divulgación de sus resultados.

ARTÍCULO 30. El número y el tipo de productos dependerán de la trayectoria de cada semillero. A continuación, se establecen algunos productos que podrían surgir de las actividades realizadas en el transcurso del proceso formativo. El docente de apoyo propondrá, junto con los estudiantes, unos productos entregables mínimos, de acuerdo con el cronograma de cada semillero:

- a) Fichas bibliográficas.
- b) Elaboración de resúmenes analíticos educativos (RAE) o de resúmenes analíticos de investigación (RAI).
- c) Ensayos.
- d) Estudios de casos.
- e) Artículos científicos.
- f) Propuesta del proyecto de investigación.
- g) Apoyo a los grupos de investigación en la recolección y sistematización de datos.
- h) Informe final de investigación.
- i) Todos aquellos que el semillero considere pertinentes.

Parágrafo 1. Al momento de solicitarles productos a los estudiantes, conviene que el docente de apoyo tenga presente el nivel de formación académica de cada integrante. Al finalizar el semestre, el semillero deberá consolidar en una carpeta las actas de trabajo de cada reunión y los productos generados (evidencias del proceso realizado).

Parágrafo 2. Es preciso tener en cuenta que, cuando los semilleros pertenezcan a grupos de investigación, los productos que surjan podrán articularse con los de los grupos, pero no podrán ser iguales a estos a no ser que haya consideración contraria.

ARTÍCULO 31. Estímulos por la participación en semilleros de investigación.

- a) Estímulos a estudiantes:
 - Recibir, del programa académico respectivo, los permisos necesarios y apoyo financiero (siempre y cuando este hubiere sido aprobado por el Consejo de Facultad) para representar a la Institución en encuentros y eventos internos, locales, nacionales e internacionales de semilleros de investigación.
 - Obtener certificados de sus respectivas unidades académicas que los acrediten como integrantes de un semillero.
 - Participar en proyectos de investigación que puedan ser financiados por las convocatorias externas e internas de la Litoral.
 - Ser tenidos en cuenta por los grupos de investigación para participar en las convocatorias de jóvenes investigadores.

- Aquellos otros que la unidad académica a la que pertenezca el semillero considere convenientes.
- Estímulo a docentes de apoyo. Según lo considere cada unidad académica, a los docentes de apoyo se les otorgarán, según criterios del comité institucional, un número de horas semanales de su carga laboral para orientar los semilleros (estudiantiles o de egresados); cada docente de apoyo debería orientar preferiblemente un solo semillero, con un máximo de dos.

ARTÍCULO 32. Además de las responsabilidades derivadas de las normas y estatuto vigentes, los estudiantes y docentes deben cumplir con:

- a) Presentación oportuna de los planes de trabajo y formación de los semilleros y jóvenes investigadores.
- b) Gestión documental de todos los procesos que desarrollan los semilleros, la cual reposará en el archivo de la respectiva vicerrectoría o dirección de investigación en su defecto.
- c) Acatar estrictamente las directrices, lineamientos de calidad y alta calidad que emita la Vicerrectoría de Investigación en armonía con el plan de acción propuesto y su respectiva articulación con los planes de acción de las facultades.
- d) Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación.

ARTÍCULO 33. El seguimiento de cada semillero corresponde a las facultades con el apoyo de la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 34. En el evento de presentarse cualquier queja, reclamo o inconveniente en el desarrollo de las actividades vinculadas a la investigación en los respectivos grupos y semilleros de investigación, estos serán atendidos en las siguientes instancias en la medida en que fuere necesario.

- a) Coordinador de semillero.
- b) Dirección del grupo.
- c) Coordinación del respectivo programa.
- d) Consejo de facultad.
- e) Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 35. Los comportamientos que transgredan el apartado anterior, así como el correcto desarrollo de los semilleros, tendrán sanciones administrativas y disciplinarias en el marco de las siguientes conductas.

- a) Falta Levísima: cuando falta una esmerada diligencia que debería emplear en el desarrollo de las acciones naturales o básicas para que se generen productos, servicio o se materialicen proyectos o propuestas. Entenderemos por falta levísima las acciones consistentes en:
- No asistir de manera oportuna al semillero y generar estados de disociación cuando se encuentre en las respectivas sesiones de trabajo.
 - Generar confusión en las directrices del semillero.
 - Inducir al error a los demás miembros del semillero y a su director.
 - Actuar en contra de la misión y visión de la investigación institucional

Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación.

La sanción disciplinaria que se deriva de este tipo de faltas es la suspensión del semillero, con la correspondiente remisión del caso a consejo de facultad para su calificación o evaluación de reincidencia.

- b) Falta Leve. Cuando hubo descuido o falta de diligencia en el giro ordinario de las cosas o de las actividades encomendadas por parte de la persona, pues se deben administrar las acciones y productos con un deber de cuidado suficiente que garantice la protección y el buen desarrollo, en el sentido del cuidado ordinario que debería emplearse. Se entiendo falta leve las acciones consistentes en:
- Presentar trabajos, internos o externos, a nombre del semillero sin los avales suficientes.
 - Representar a la Institución sin aval previo.
 - Desarrollar su actividad en el semillero bajo criterios de indisciplina y faltas de respeto a la integridad moral de sus compañeros de semillero.
 - Incurrir en una falta según el Estatuto Estudiantil Institucional.

- Desconocer el presente reglamento para la puesta en marcha de investigaciones o actividades derivadas de la misma.
- Desconocer los pronunciamientos de las instancias de gestión de la investigación a nivel institucional y de facultad, así como de los funcionarios de los cargos de nivel ejecutivo y de dirección.
- Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación.

La sanción administrativa que se deriva de este tipo de faltas es la suspensión inmediata del estudiante por un término de un mes durante el periodo académico y la aceptación condicionada del mismo por un término no mayor un año.

- c) Falta Grave:** cuando no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el trabajo colectivo que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Se entiende como falta grave las acciones consistentes en:
- Suplantar al docente en la evaluación o presentación de trabajos, internos y/o externos, de carácter nacional o internacional.
 - Consignar en trabajos el nombre del docente sin previo aviso o aprobación de este por medio oficial.
 - Incitar mediante comunicación verbal o escrita la desestabilización del semillero, así como la invalidación y/o deslegitimación de los procesos que el semillero desarrolla y que ponen en riesgo el desarrollo y trabajo de los demás miembros del semillero.
 - Atentar contra la integridad física y moral, así como a la honra de cualquiera de los miembros de los docentes o estudiantes semilleros.
 - Tener comportamientos obscenos con cualquiera de los miembros de los docentes o estudiantes semilleros.
 - Atentar contra la Corporación Educativa del Litoral, sus productos de investigación, proyectos, marcas, registros o patentes.
 - Presentar trabajos, internos o externos, a nombre del semillero son los avales suficientes y en ellos incorpora contenidos pagados o sin el permiso del autor o la respectiva cita o referencia.
 - Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación

La sanción disciplinaria que deriva de este tipo de faltas es la compulsión de copias para el Consejo de Facultad, para la evaluación de apertura de investigación interna y determinar si la falta se considera suficiente para iniciar una acción ante la autoridad judicial competente o la cancelación de matrícula académica.

La sanción administrativa que deriva de este tipo de faltas es la separación inmediata del estudiante de los semilleros de la Institución y la no aceptación de este en un término no mayor a tres años.

ARTÍCULO 36. La Instancia encargada de definir el desarrollo del proceso, la responsabilidad derivada de las faltas disciplinarias de los estudiantes de semillero, la estructuración del expediente y la conclusión de las actuaciones será el Comité de Investigación de la Facultad, el cual dará traslado de su decisión al Vicerrector de Investigación a través de la Dirección de Investigaciones.

El Comité dispondrá de un término de 30 días calendario contados a partir de la solicitud que presente el interesado, la cual deberá ser comunicada al Consejo de Facultad a la que se encuentre adscrito el estudiante o docente para su notificación y ejecución.

Parágrafo 1. Este comité deberá obligatoriamente pronunciarse en los términos de sanción administrativa y disciplinaria a que haya lugar en los términos de la presente resolución. El proceso disciplinario puede también ser ejercicio por la Vicerrectoría de Investigación a través de la Dirección de Investigaciones.

Parágrafo 2. En cualquier caso, siempre se debe velar por el debido proceso y el respeto hacia la persona humana.

ARTÍCULO 37. La decisión de cierre de un semillero está a cargo de la Vicerrectoría de Investigación a través de la Dirección de Investigaciones. Esta decisión se comunicará a la respectiva facultad si alguna de estas condiciones se presenta:

- a) El semillero no ha tenido las reuniones esperadas según cronograma de actividades.
- b) No se encuentra un profesor de planta que acepte ser tutor de un semillero.
- c) No hay el número mínimo de miembros estipulado.
- d) Según los informes escritos o por consulta a sus miembros, no se están cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado.

Parágrafo. La comunicación formal del cierre de un semillero se enviará al decano, al docente y a los miembros registrados.

ARTICULO 38. El presente reglamento es complementario a las normas establecidas previamente en la Política de Investigaciones, el Reglamento Estudiantil, los Reglamentos de Propiedad Intelectual, Sello Editorial.

ARTÍCULO 39. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición en cumplimiento de todas las disposiciones legales e institucionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

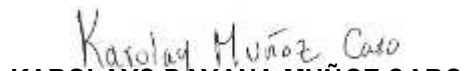
Dado en Barranquilla, el 30 de marzo de 2023.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



CECILIA CORREA DE MOLINA
Rectora – Presidente Consejo Directivo



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaria General



LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

📞 3137894399

📱 @LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO